

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN Y DE TRASPASO DE LOS CLIENTES DE COMERCIALIZADORA ADIXA SERVEIS ENERGETICS DE CATALUNYA, S.L. A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA

Expediente nº: INF/DE/127/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 15 de septiembre de 2016

En contestación a la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía (en adelante DGPEM) sobre el procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de ADIXA SERVEIS ENERGETICS DE CATALUNYA, S.L. a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2.d y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados (en adelante LCNMC), ha acordado emitir el siguiente Informe.

1. Antecedentes

Inicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica

ADIXA SERVEIS ENERGETICS DE CATALUNYA, S.L. (CIF B-66141565) realizó la comunicación de inicio de actividad de comercialización de energía eléctrica en junio de 2014 para el ámbito Peninsular. Esta comercializadora no comenzó a realizar sus primeras adquisiciones de energía eléctrica hasta enero de 2015, si bien en diciembre de 2014 ya comenzó a suministrar a clientes.

Denuncia por incumplimiento de prestación de garantía al Operador del Sistema

El 8 de marzo de 2016 se recibió en el Registro de esta Comisión escrito del Operador del Sistema eléctrico denunciando el incumplimiento, por parte de ADIXA SERVEIS ENERGETICS DE CATALUNYA, S.L. de la obligación de prestar las garantías exigidas por el Operador del Sistema.

Específicamente, en relación a la prestación de garantías, el Operador del Sistema expone que requirió a la empresa comercializadora la prestación de 53.000 euros de garantías con fecha límite de 29 de febrero de 2016 y que tales garantías no han sido aportadas.

Denuncia por incumplimiento de la obligación de pago de la energía no comprada y liquidada por desvíos.

El 8 de abril de 2016 se recibió en el Registro de esta Comisión escrito del Operador del Sistema eléctrico denunciando el incumplimiento, por parte de ADIXA SERVEIS ENERGETICS DE CATALUNYA, S.L. de la obligación de atender a sus obligaciones de pago con este operador, conforme a lo establecido en el Artículo 46.1.f. de la Ley 24/2013.

En concreto, ADIXA SERVEIS ENERGETICS DE CATALUNYA, S.L. no atendió la obligación del pago de la liquidación del operador del sistema el 31 de marzo de 2016 por un importe de 57.274,29 euros, por lo que según lo dispuesto en el apartado 8 del procedimiento de operación 14.7, se ejecutó la garantía depositada, de 23.000 euros, que no fue suficiente para permitir el cobro de la cantidad adeudada. El importe impagado de 34.274,29 euros fue prorrateado entre los sujetos de liquidación.

Denuncia por incumplimiento de la obligación de pago de los peajes de acceso

El 13 de julio de 2016 se recibió en el Registro de esta Comisión escrito de Iberdrola Distribución Electrica S.A.U. denunciando el incumplimiento, por parte de ADIXA SERVEIS ENERGETICS DE CATALUNYA, S.L. de la obligación de atender al pago de los peajes de acceso conforme a lo establecido en el artículo 46.1.d) de la Ley 24/2013.

En concreto, Iberdrola Distribución señala que esta comercializadora tiene una deuda pendiente de pago de 107.800,60 € y que desde el día 3 de mayo de 2016, no ha realizado ningún pago de facturas de peajes.

2. Consideraciones

PRIMERA: Sobre la obligación de prestar garantías.

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. El artículo 73.3 del Real Decreto

1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el Operador del Sistema, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación.

En las fechas denunciadas, el Procedimiento de Operación 14.3 (“*Garantías de pago*”) vigente era el aprobado por Resolución de 9 de mayo de 2011 (BOE 20 mayo 2011), de la Secretaría de Estado de Energía, y recoge en su apartado 3, la obligación de aportación de garantías: “*Los Sujetos del Mercado que puedan resultar deudores como consecuencia de las liquidaciones del Operador del Sistema le deberán aportar garantía suficiente para dar cobertura a sus obligaciones económicas derivadas de su participación en el Mercado, de tal modo que se garantice a los Sujetos acreedores el cobro íntegro de las liquidaciones realizadas por el Operador del Sistema y en los días de pagos y cobros establecidos en el Procedimiento de Operación 14.1.*”. Cabe señalar que esta misma obligación permanece en la vigente redacción del Procedimiento de Operación 14.3 (“*Garantías de pago*”), aprobado por Resolución de 1 de junio de 2016 (BOE 13 de junio 2016).

Específicamente, en su apartado 11, este Procedimiento de Operación 14.3 recoge la obligación de disponer de garantías de operación adicionales, para cubrir las obligaciones de pago derivadas de la corrección de la liquidación inicial:

“Cada Sujeto del Mercado deberá disponer de garantías de operación adicionales suficientes para cubrir las obligaciones de pago derivadas de futuras liquidaciones correctoras de la liquidación inicial. Las garantías de operación adicionales deberán estar cubiertas por garantías financieras con un plazo de vigencia mínimo de trece meses.

(...)”

Del mismo modo, el nuevo Procedimiento de Operación 14.3 por el que se establecen las garantías de pago a prestar al operador del sistema, aprobado recientemente, mantiene la obligación de prestar estas garantías adicionales, si bien el periodo temporal que abarcan se reduce a los meses en los que se no se disponga de Liquidación Final Definitiva (unos 10 meses en lugar de 13 como hasta ahora) y se incluyen en el cómputo del cálculo de las garantías adicionales, las liquidaciones intermedias con la facturación de peajes que los distribuidores hayan efectuado hasta ese momento.

De acuerdo a los informes mensuales de los servicios de ajuste del sistema que REE viene enviando a la CNMC, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir del 1 de enero del 2007, la evolución mensual del déficit de garantías de esta empresa se ha agravado desde el primer incumplimiento de prestación de las mismas. Así, ha llegado a tener un máximo incumplimiento por prestación de garantías por valor de 791.000 euros en el mes de junio de 2016. En la siguiente tabla, se observa

a nivel mensual la evolución de las garantías depositadas y el déficit del requerimiento establecido en los artículos 10 y 11 del P.O. 14.3 (esto es, la Garantía de Operación Adicional + la Garantía de Operación Básica – Garantías Reales depositadas) o, en su caso, el requerimiento por seguimiento diario del artículo 12 del P.O. 14.3.

Tabla 1. Garantías aportadas y Déficit de garantías de ADIXA SERVEIS ENERGETICS DE CATALUNYA, S.L.

Estado último día del mes	Garantías depositadas EUR	Déficit garantías artículo 12 P.O. 14.3 EUR	Déficit garantías artículos 10 y 11 P.O. 14.3 EUR
mar-16	0	135.000	67.244
abr-16	0	661.000	335.000
may-16	0	573.000	289.000
jun-16	0	791.000	397.000

Fuente REE

De estos datos, destacan dos aspectos:

- En primer lugar, ADIXA SERVEIS ENERGETICS DE CATALUNYA, S.L. no ha atendido sus obligaciones del pago de la liquidación del operador del sistema, ejecutándose la garantía depositada que no ha sido suficiente para permitir el cobro de la cantidad adeudada. Ha de tenerse en cuenta que según el informe del mes de junio de 2016, esta empresa ya ha materializado impagos por valor de 84.802 €, habiéndose minorado los ingresos a otros sujetos acreedores en un total de 61.802 €.
- En segundo lugar, que ADIXA SERVEIS ENERGETICS DE CATALUNYA, S.L. parece estar incumpliendo de forma reiterada la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación del operador del sistema.

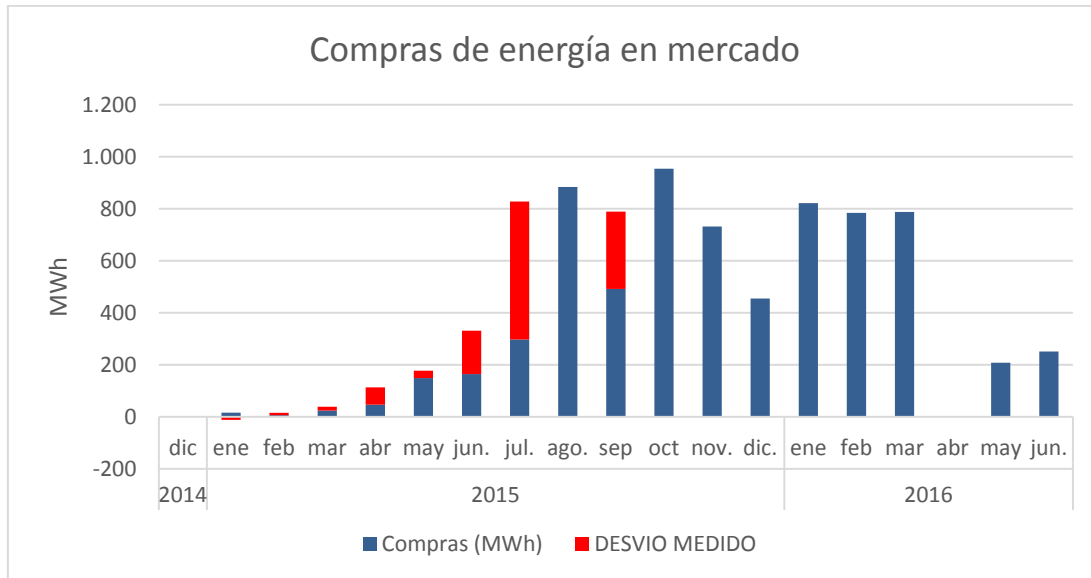
SEGUNDA: Sobre la energía que no ha adquirido en el mercado de producción y el número de consumidores a los que suministra.

Las garantías exigidas por el Operador del Sistema son consecuencia de la revisión de las garantías de operación adicionales que se deben prestar, las cuales se calculan en función de los desvíos registrados entre la demanda de los consumidores de ADIXA SERVEIS ENERGETICS DE CATALUNYA, S.L. y las compras realizadas en el mercado.

En relación a las compras de energía de los meses con liquidaciones definitivas, se puede observar que han resultado insuficientes para cubrir la demanda de sus clientes (a excepción de los meses de enero y agosto 2015). Los desvíos acumulados entre los meses con insuficiencia de compras de

energía, es decir, la energía no adquirida y liquidada por desvíos entre diciembre 2014 y septiembre 2015, superaría el 34% del consumo total de sus clientes.

Gráfico 1. Evolución de las compras y los desvíos con respecto a las compras de ADIXA SERVEIS ENERGETICS DE CATALUNYA, S.L.



Fuente REE

Destacan también meses como el de diciembre de 2015 en el que se observa un descenso significativo de compras de energía (manteniendo el volumen de consumidores a los que suministra), o como el mes de abril de 2016, en el que el saldo final de compras de energía netas (compras menos ventas) ha quedado nulo en todas las horas del mes, cuando todo parece indicar que disponía de clientes en esos mes (a 30 de marzo tenía al menos 95 clientes).

En la siguiente tabla se muestra la evolución del número de consumidores de la ADIXA SERVEIS ENERGETICS DE CATALUNYA, S.L. que, de acuerdo con la información facilitada por las distribuidoras por la Circular 1/2005 de la CNMC, están siendo suministrados el último día de cada trimestre y año que se detalla.

Tabla 2. Evolución del número de consumidores de la ADIXA SERVEIS ENERGETICS DE CATALUNYA, S.L. que están siendo suministrados el último día de cada trimestre y año que se detalla

Año	Trimestre	Número de suministros	Consumo anual Año móvil hasta Tn hasta Tn (MWh)	Consumo medio mensual (MWh) (sin pérdidas)
-----	-----------	-----------------------	---	--

2014	T4	2	8	1
2015	T1	105	491	41
	T2	273	3.517	293
	T3	381	7.838	653
	T4	378	8.373	698
2016	T1	385	8.903	742
	T2	95	2.196	183

Fuente: Circular 1/2005

TERCERA: Sobre el cumplimiento de los requisitos de capacidad económica y técnica para ejercer la actividad

El acuerdo de inicio del expediente de inhabilitación y traspaso de los clientes a la comercializadora de referencia abierto por la DGPEM a ADIXA SERVEIS ENERGETICS DE CATALUNYA, S.L., tiene su justificación en que la comercializadora parece estar incumplido con la obligación de prestar las garantías que el operador del sistema le va requiriendo y con la obligación de pago de los desvíos que se produce por la energía no adquirida. Además, y según se expone en dicho acuerdo, el incumplimiento de prestación de garantías va siendo cada vez más elevado a medida que se van realizando nuevas liquidaciones con medidas firmes a lo largo de los meses.

En este como en otros casos, el comportamiento de esta empresa podría poner en cuestión su capacidad técnica y económica, requisitos ambos precisos para poder llevar a cabo la actividad de comercialización.

Por una parte, uno de los requisitos del cumplimiento de la capacidad técnica sería el de realizar una buena previsión de compras de energía, por lo que no se podría concluir que esta comercializadora ha cumplido con dicho requisito cuando tiene un déficit de compras de energía que supera el 34% durante los primeros 10 meses de su actividad.

Por otra parte, el incumplimiento del requisito de capacidad económica para ejercer la actividad quedaría puesto de manifiesto por dos hechos: el primero, por una posible falta de capacidad financiera tanto para aportar las garantías requeridas como para hacer frente a las compras necesarias para cubrir la demanda. En consecuencia, esta comercializadora es financiada por otros comercializadores con mayor cuota de demanda, en tanto no se dispone de medidas (la energía que ha sido consumida pero no comprada por esta comercializadora, es soportada por todas las comercializadoras al mes siguiente a prorrata de demanda del volumen de compras). Un segundo hecho que pone de manifiesto el posible incumplimiento del requisito de capacidad económica es el propio incumplimiento de atender a sus obligaciones de pago una vez requerido éste por el operador del sistema.

3. Conclusiones del presente informe

PRIMERA.- ADIXA SERVEIS ENERGETICS DE CATALUNYA, S.L. no ha depositado de manera reiterada las garantías al operador del sistema de conformidad con lo establecido tanto en el derogado Procedimiento de Operación 14.3, en el momento de los primeros incumplimientos, como con el actual vigente.

SEGUNDO.- ADIXA SERVEIS ENERGETICS DE CATALUNYA, S.L., no ha atendido determinadas obligaciones de pago por los desvíos en la medida de sus clientes.

TERCERA.- ADIXA SERVEIS ENERGETICS DE CATALUNYA, S.L., no ha atendido determinadas obligaciones de pago de los peajes de acceso a Iberdrola Distribución.

CUARTA.- La falta de compras de energía suficiente para atender a la demanda de sus consumidores y la falta de garantías a disposición del operador del sistema por parte de ADIXA SERVEIS ENERGETICS DE CATALUNYA, S.L. pone en cuestión su capacidad técnica y económica para llevar a cabo su actividad como comercializadora.

QUINTA.- Resulta urgente llevar a cabo la inhabilitación de ADIXA SERVEIS ENERGETICS DE CATALUNYA, S.L. y el traspaso de sus clientes a la comercializadora de referencia con el fin de limitar los posibles impagos que pudieran derivarse de su falta de garantías.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.